RV: rad 05001310301920210025100 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

catalina franco londoño <mcatalinafranco@hotmail.com>

Vie 22/04/2022 11:20 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;SERGIO GOMEZ <DIRJURIDICO@une.net.co>

5 archivos adjuntos (6 MB)

SUBSANACIÓN DE REQUISITOS.pdf; CLAUSULADO RESP CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERV PUBLICO (2) (1).pdf; PRUEBAS DOCUMENTALES.pdf; TSJ343.pdf; 2021-00251_AUTO_INADMITE_DEMANDA_07-03-2022.pdf;

Señores
JUZGADO 19 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D

MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía 43.875.541 y portadora de la tarjeta profesional 198.502 C.S.J., actuando en el proceso de la referencia como apoderada judicial de los señores JORGE HUMBERTO BEDOYA, JAIME ALONSO LÓPEZ, de manera respetuosa me permito pronunciarme frente al auto que RECHAZA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que se hace frente a la Compañía Mundial de Seguros S.A., en los siguientes términos me dispongo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN:

1. Como se puede apreciar en correo electrónico que se observa en la parte inferior de éste, el día miércoles 09 de marzo de 2022 a la 1:04 p.m. se envío al correo del juzgado la subsanación de los requisitos solicitados a través de auto emitido por el despacho.
2. Dentro de la subsanación, se allegaron como adjuntos 4 archivos, entre los cuales se aportó la subsanación, la póliza que ampara el vehículo de placas TSJ343 y clausulado de la póliza.
3. El auto que inadmitió el Llamamiento en garantía fue fechado el dían 07 de marzo de 2022, tal como se aprecia entonces una vez subsanado el día 09 de marzo de los corrientes, la suscrita subsanó dentro del término legal la inadmisión.

Así las cosas, de manera muy respetuosa, solicito al despacho se sirva verificar el memorial enviado el día 09 de marzo de 2022 donde se adjuntan los requerimientos del Juzgado para proceder a admitir el Llamamiento en Garantía.

Respetuosamente,

MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO
C.C. 43.875.541

T.P. 198.502

De: catalina franco londoño
Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 1:04 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; criteriojuriicosas@gmail.com; ctmgeneral@ctmcootransmede.co <ctmgeneral@ctmcootransmede.co>; SERGIO GOMEZ <dirjuridico@une.net.co>; mundialseguros@segurosmundial.com.co <mundialseguros@segurosmundial.com.co>; mundial MS <MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO>
Asunto: rad 05001310301920210025100

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTES: ALEXANDER MEJÍA ARAQUE Y OTROS

DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO BEDOYA, JAIME ALONSO LÓPEZ L., COOTRANSMEDE Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICADO: 05001310301920210025100

ASUNTO: SUBSANACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.875.541 de **Envigado,** con la Tarjeta Profesional No. 198502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de los señores **JAIME ALONSO LÓPEZ LÓPEZ Y JORGE HUMBERTO BEDOYA** dentro de la oportunidad procesal me permito subsanar la inadmisión al LLamamiento en garantía y aportar pruebas documentales.

Respetuosamente,

MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO
C.C. 43.875.541
TP198.502 C.S.J

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES:	ALEXANDER MEJÍA ARAQUE Y OTROS
DEMANDADOS:	JORGE HUMBERTO BEDOYA, JAIME ALONSO LÓPEZ L., COOTRANSMEDE Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	05001310301920210025100
ASUNTO:	SUBSANACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.875.541 de **Envigado,** con la Tarjeta Profesional No. 198502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de los señores **JAIME ALONSO LÓPEZ LÓPEZ Y JORGE HUMBERTO BEDOYA** dentro del término de ley me permito pronunciarme frente al auto del 07 de marzo de 2022 donde se inadmite el llamamiento en garantía realizado a la Compañía Mundial de Seguros S.A. en los siguientes términos:

1. *Aclarará la razón por la cual se está acumulando en una misma solicitud o escrito los llamamientos efectuados por Jaime Alonso López López y Jorge Humberto Bedoya.*

Dentro de la solicitud que se hace en cuanto al Llamado en garantía, se hizo ésta en el mismo escrito, ya que como se aprecia en el clausulado que se adjunta, los amparados serán el propietario del vehículo asegurado en este caso el de placas TSJ343 y es el señor JORGE HUMBERTO BEDOYA quien ostenta la calidad de propietario del rodante.

Así mismo hace llamamiento el señor JAIME ALONSO LÓPEZ L. quien en calidad del conductor del rodante TSJ343 se toma como amparado por la póliza de responsabilidad civil extracontractual, ya que en el aparte *DEFINICIÓN DE AMPAROS en su numeral 3.2* hacen referencia al conductor, por lo tanto se entiende que el señor López López en su calidad de conductor es asegurado por la compañía llamada en garantía.

2. *Teniendo en cuenta las disposiciones normativas que regulan el llamamiento en garantía, precisará y ampliará de forma justificada las razones por las cuales se está efectuando el llamamiento en garantía, toda vez que en el escrito de llamamiento no se exponen con rigor dichas razones, ni se observa en la "certificación individual de amparo" allegada, que se ostente la calidad de tomador, beneficiario, ni de asegurado dentro del contrato de seguro*

   Dentro del contrato de seguros se tiene como tomador de la póliza de responsabilidad civil extracontractual a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MEDELLÍN – COOTRANSMEDE- demandada en el proceso, sin embargo, es necesario aclarar que las pólizas se emiten de manera colectiva, es decir, por la cantidad de vehículos vinculados o afiliados a la Cooperativa de transportes, las carátulas disponen como tomador a la persona jurídica, no obstante, es mi mandante señor JORGE HUMBERTO BEDOYA propietario del vehículo de placas TSJ343 es quien asume las primas de las pólizas y cada propietario será el asegurado en particular. En este sentido se entiende que será mi prohijado propietario del vehículo involucrado en el proceso que se adelanta, el convocado a llamar en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. quien ampara el vehículo tipo taxi y deberá responder por los montos pactados en el contrato de seguros y que se avala bajo la póliza RC 2000000899.

   Por lo anterior, le solicito señor Juez darle trámite al Llamamiento en Garantía que hacen mis mandantes a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

   Respetuosamente,

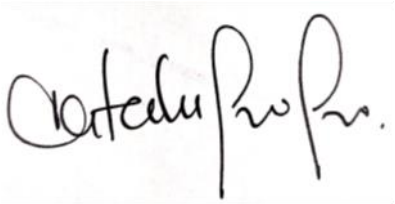

   MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO

seguros mundial®

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.2. AMPARO PATRIMONIAL
1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL

2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.

2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.

2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL
SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNI¬ZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTE¬MA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:

- DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL

7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK: **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

seguros mundial®

tu compañía siempre

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de marzo de dos mil veintidós

Radicado05001310301920210025100

Del estudio del llamamiento en garantía de la referencia, advierte el despacho que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 64 del C. G. P., por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aclarará la razón por la cual se está acumulando en una misma solicitud o escrito los llamamientos efectuados por **Jaime Alonso López López** y **Jorge Humberto Bedoya**.

2. Teniendo en cuenta las disposiciones normativas que regulan el llamamiento en garantía, precisará y ampliará de forma justificada las razones por las cuales se está efectuando el llamamiento en garantía, toda vez que en el escrito de llamamiento no se exponen con rigor dichas razones, ni se observa en la "*certificación individual de amparo"* allegada, que se ostente la calidad de tomador, beneficiario, ni de asegurado dentro del contrato de seguro (Cfr. Cdno 2, Arch. 2, Fl. 7).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir el llamamiento garantía de la referencia, por la razón expuestas en la parte considerativa de la providencia.

Segundo: Se les concede a los llamantes el término de cinco (5) días para que subsanen los requisitos exigidos, so pena de ordenarse su rechazo, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado del llamado.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee7590034a9d58d5d1912e471247a1352d83d146448cc13d7edf5a794027593**
Documento generado en 07/03/2022 11:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES:	ALEXANDER MEJÍA ARAQUE Y OTROS
DEMANDADOS:	JORGE HUMBERTO BEDOYA, JAIME ALONSO LÓPEZ L., COOTRANSMEDE Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	05001310301920210025100
ASUNTO:	PRUEBAS DOCUMENTALES

MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.875.541 de **Envigado,** con la Tarjeta Profesional No. 198502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de los señores **JAIME ALONSO LÓPEZ LÓPEZ Y JORGE HUMBERTO BEDOYA** dentro del término procesal me permito allegar al proceso PRUEBAS DOCUMENTALES mencionadas en el acápite de pruebas, ya que por error no las adjunté en el momento de radicar la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, cabe resaltar que nos encontramos dentro del término de contestación de la demanda.

Respetuosamente,

MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO

c.c. 43.875.541 de Envigado

T.P. 198.502 C.S.J.

Siniestro 343 Con Motos Itagui
5. Oct 2016

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 0 5 3 6 0 0 0 0 — Secretaría de Movilidad Itagüí

CON HERIDOS [ ] CON MUERTOS [X] SOLO DAÑOS [ ]

2. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: K 42 X C 54
CÓDIGO DE RUTA — VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Lat. ° ' " Long. ° ' "

2.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA: 05 10 2016 19 00 — FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
05 10 2016 19 15 — FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE [ ] CARAMBOLA COMPUESTA [4] ATROPELLO [ ] INCENDIO [ ] VOLCAMIENTO [ ] OTRO [ ]

5.1. CHOQUE CON: VEHÍCULO [1] TREN [ ] MOTOCICLISTA [ ] OBJETO FIJO [ ]

5.2. OBJETO FIJO: ÁRBOL [ ] BARANDA [ ] SEMÁFORO [ ] POSTE [ ] BORDILLO [ ] HERRAMIENTA [ ] VALLA, SEÑAL [ ] MARCA, CASETA [ ] VEHÍCULO ESTACIONADO [ ] OTRO [ ]

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA: RURAL [ ] NACIONAL [ ] DEPARTAMENTAL [ ] MUNICIPAL [X] URBANA [ ]
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL [ ] INDUSTRIAL [X] COMERCIAL [ ]
6.3. ZONA: ESCOLAR [ ] TURÍSTICA [ ] MILITAR [ ] RECREATIVA [ ] PENITENCIARIA [ ] HOSPITALARIA [ ]
6.4. DISEÑO: CALZADA [ ] INTERSECCIÓN [ ] LOTE O PREDIO [ ] PASO A NIVEL [ ] PUENTE [ ] CICLO RUTA [ ] PASO SUPERIOR [ ] PEATONAL [ ] PASO INFERIOR [ ] TÚNEL [ ] TRAMO DE VÍA [X]
6.5. CONDICIÓN CLIMATICA: DESPEJADO [ ] LLUVIA [ ] NIEBLA [ ] VIENTO [ ] NORMAL [X]

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS — VÍA 1 / VÍA 2
7.1 CONDUCTORES — A. RECTA [X] CURVA [ ]; B. PLANO [X] PENDIENTE [ ]; C. BANDA DE EST. CON ANDÉN [ ] CON CÉSPED [ ]
7.2 APALANCAMIENTO — LIM. CENTRO [ ] DOBLE CENTRO [ ] REVERSIBLE [ ] CONTRAFLUJO [ ] CICLOVÍA [ ]
7.3 CALZADAS — UNA [ ] DOS [ ] TRES O MAS [ ] VARIABLE [ ]
7.4 CARRILES — UN [ ] DOS [ ] TRES O MAS [ ] VARIABLE [ ]
7.5 SUPERFICIE DE RODAMIENTO — ASFALTO [X] APISONADO [ ] ADOQUIN [ ] ENGRAVADO [ ] CONCRETO [ ] TIERRA [ ] OTRO [ ]
7.6 ESTADO — BUENO [ ] CON HUECOS [ ] DERRUMBES [ ] EN REPARACIÓN [ ] PAVIMENTO [ ] MARCADA [ ] PARCIALMENTE MARCADA [ ] SEÑALIZADA [ ] FERRUGADA [ ]
7.7 CONDICIONES — ACEITE [ ] HUMEDA [ ] LODO [ ] ALCANTARILLA DESTAPADA [ ]
MATERIAL GRANADO [ ] MATERIAL SUELTO [ ] GRAVA [ ] OTRA [ ]
7.8 ILUMINACIÓN — A. CON: BUENA [ ] MALA [ ]; B. SIN [ ]
7.9 DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO — A. ACEITE DE TRÁNSITO [ ]; B. SEMÁFOROS: OPERANDO [ ] INTERMITENTE [ ] CON DAÑOS [ ] APAGADO [ ] DESDE [ ]; C. SEÑALES VERTICALES: PARE [ ] CEDA EL PASO [ ] NO GIRE [ ] SENTIDO VIAL [X] NO ADELANTAR [ ] VELOCIDAD MÁXIMA [ ] OTRA [ ] NINGUNA [ ]
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL [ ] LÍNEA DE PARE [ ]; LÍNEA CENTRAL AMARILLA: CONTINUA [ ] SEGMENTADA [ ]; LÍNEA DE BORDE BLANCA: CONTINUA [ ] SEGMENTADA [ ]; LÍNEA DE BORDE BLANCA [X]; LÍNEA ANTIDESLIZ [ ]; PLUMAS [ ] LEYENDAS [ ] SÍMBOLOS [ ] OTRA [ ]
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BARDAS SONORAS [ ] RESALTO: MOVIL [ ] FIJO [ ] ROMPEMOTOR [ ] ESTOPERAL [ ] OTRO [ ]
F. DISPOSITIVOS DE FIJO: VIA [ ] ESTOPEROLES [ ] TACHONES [ ] BOYAS [ ] BORDILLOS [ ] TUBULAR [ ] BARRERAS PLÁSTICAS [ ] HITOS TUBULARES [ ] CONOS [ ] OTROS [ ]
7.10 VISIBILIDAD — A. NORMAL [ ]; B. DISMINUIDA POR: CASETAS [ ] CONSTRUCCIÓN [ ] VALLAS [ ] ARBOL/VEGETACIÓN [ ] VEHÍCULO ESTACIONADO [ ] ENCANDILAMIENTO [ ] POSTE [ ] OTROS [ ]

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO [1]
NOMBRES Y APELLIDOS: Lopes Lopes Jaime — SEXO: M — IDENTIFICACIÓN No.: 98583574 — NACIONALIDAD: — FECHA DE NACIMIENTO: 23 10 1971 — GRADO: — CINTURÓN: H
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 31D Nº 89-109 — CIUDAD: Medellín — TELÉFONO: 3128346 — DE PRACTICO EXAMEN: — EMBRIAGUEZ: — GRADO: — EL PRACTICO: — PRUEBA LABORATORIO: — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: — CATEGORÍA: C2 — RESTRICCIONES: — EXP. [X] VIG. [ ] 010 04 15 — CÓDIGO DE TRÁNSITO: — CRÁNEOS: — CASCO: — CINTURÓN:
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: — DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

9. VEHÍCULO — PLACA: SJJ543 — PLACA REMOLQUE / SEMI: — NACIONALIDAD: NACIONAL [ ] EXTRANJERO [ ] — MARCA: Hyundai — LINEA: Atos — COLOR: AM — MODELO: 2009 — CARROCERIA: — TON: — CILINDRAJE: — LICENCIA DE TRANSITO: 10001238405
EMPRESA: Coot Los Viajes — MATRICULADO EN: Medellín — REGISTRADO EN: Patio 2 — A DISPOSICIÓN DE: Contraloría Bienes — TARJETA DE REGISTRO No.: — VIN: — REV. TEC. MEC. [ ] [ ] No.: — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: — POLIZA SOAT [X] No.: 1502 0230743-2 — ASEGURADORA: Aseguradora Solidaria — VENCIMIENTO: 01 04 17
POLIZA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL [ ] [ ] No.: — ASEGURADORA: — VENCIMIENTO: DÍA MES AÑO
POLIZA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL [ ] [ ] No.: — ASEGURADORA: — VENCIMIENTO: DÍA MES AÑO
PROPIETARIO — MISMO CONDUCTOR [ ] [ ] — APELLIDOS Y NOMBRES: — SEXO: — IDENTIFICACIÓN No.:

9.1 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL [ ] BUS [ ] BUSETA [ ] CAMIÓN [ ] CAMIONETA [ ] CAMIPERO [ ] MICROBÚS [ ] TRACTOCAMIÓN [ ] VOLQUETA [ ] MOTOCICLETA [ ] AGRÍCOLA [ ] INDUSTRIAL [ ] BICICLETA [ ] MOTOCARRO [ ] MOTOTRICICLO [ ] TRACCIÓN ANIMAL [ ] MOTOCICLO [ ] CUATRIMOTO [ ] REMOLQUE [ ] SEMI-REMOLQUE [ ]
9.2 CLASE SERVICIO: OFICIAL [ ] PÚBLICO [ ] PARTICULAR [ ] DIPLOMÁTICO [ ]
9.3 DIMENSIONES DE TRANSPORTE: MINTO [ ] CARGA [ ]: • EXTRADIMENSIONADA [ ] • EXTRAPESADA [ ] • MERCANCÍA PELIGROSA [ ] • CLASE DE MERCANCÍA [ ]
PASAJEROS: • COLECTIVO [ ] • INTERMUNICIPAL [ ] • MIXTO [ ] • ESPECIAL TURISMO [ ] • ESPECIAL ESCOLAR [ ] • ESPECIAL ASALARIADO [ ] • ESPECIAL OCASIONAL [ ]
9.5 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL [ ] MUNICIPAL [ ]
9.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO [1]: Bompar trasero Nova trasero Coto 129
9.7 FALLAS EN: FRENOS [ ] DIRECCIÓN [ ] LUCES [ ] DOCIRA [ ] LLANTAS [ ] SUSPENSIÓN [ ] OTRA [ ]
9.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL [ ] LATERAL [ ] POSTERIOR [ ] Otro

VEHÍCULO 2

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES: Mejia Arango Alexander | DOC: CC | IDENTIFICACIÓN No.: 71992098 | NACIONALIDAD: Colom | FECHA DE NACIMIENTO: 28/03/78 | SEXO: M | EMBRIAGUEZ: NO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 41c Sur 62-44 | CIUDAD: Medellín | TELÉFONO: 3080294 | SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO | AUTORIZÓ: SI | EMBRIAGUEZ: POS NEG | GRADO: | S. PSICOACTIVAS: SI

PORTA LICENCIA: SI | LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: | CATEGORÍA: 02 | FECHA VENCIMIENTO: 17/01/17/18 | CINTURÓN: SI | CASCO: SI | CHALECO: SI

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Clinica Antioquia | Fractura. Pie derecho trauma muñeca derecha.

9.1 VEHÍCULO

PLACA: RIZ15D | PLACA REMOLQUE / SEMI: | NACIONALIDAD: COLOMBIANO / EXTRANJERO | MARCA: YAMAHA | LÍNEA: FZ16 BG | COLOR: | MODELO: 2015 | CARROCERÍA: | TIPO: | CILINDRAJE: | LICENCIA DE TRÁNSITO No.: 10008839011

EMPRESA: | MATRICULADO EN: Envigado | REMOVILIZADO EN: Patio 2 | DISPOSICIÓN DE: Contravenciones | TARJETA DE REGISTRO No.:

NIT: | CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

REV TEC MEC: SI NO No. | PORTA SOAT: SI | POLIZA No.: 1709 14770223-0 | ASEGURADORA: Qbe Seguros | VENCIMIENTO: 27/01/17

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO | No.: | ASEGURADORA: | VENCIMIENTO: DÍA MES AÑO

PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: SI NO | No.: | ASEGURADORA: | VENCIMIENTO: DÍA MES AÑO

PROPIETARIO: | MISMO CONDUCTOR: SI | APELLIDOS Y NOMBRES: | DOC: | IDENTIFICACIÓN No.:

9.2 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, TRACTOCAMIÓN, VELOMOTA, MOTOCICLETA, EL. AGRÍCOLA, EL. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE

9.3 CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO

9.4 MODALIDAD DE TRANSPORTE: MIXTO, CARGA: • EXTRAPESADA • EXTRAPESADA • MERCANCÍA PELIGROSA • CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: • COLECTIVO • INDIVIDUAL • MASIVO • ESPECIAL TURISMO • ESPECIAL ESCOLAR • ESPECIAL ASALARIADO • ESPECIAL OCASIONAL

9.5 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL

9.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Perdida total contrario tomaqua colisionado motor.

9.7 FALLAS EN: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

9.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR | OBS.

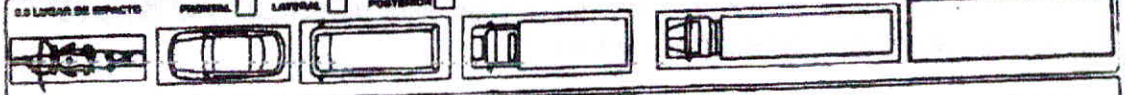

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 | DEL VEHÍCULO No.:

APELLIDOS Y NOMBRES: | DOC: | IDENTIFICACIÓN No.: | NACIONALIDAD: | FECHA DE NACIMIENTO: DÍA MES AÑO | SEXO: M F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: | CIUDAD: | TELÉFONO:

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: | SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO | AUTORIZÓ: SI NO | EMBRIAGUEZ: POS NEG | GRADO: | S. PSICOACTIVAS: SI

DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

CINTURÓN: SI NO | CASCO: SI NO | CHALECO: SI NO

9.9 DETALLES DE LA VICTIMA: CONDICIÓN: PEATÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE | EMBRIAGUEZ: EBRIO, HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN | ACOMPAÑANTE | PASAJERO | CONDUCTOR | TOTAL HERIDOS | OILLESOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR | DEL VEHÍCULO | DEL PEATÓN | DE LA VÍA | DEL PASAJERO

OTRA | ESPECIFICAR / CUAL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
Luz Mary Hernández		32502590	Envigado	2561434

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS: ANEXO 1(Conductores, Vehículos) | ANEXO 2(Víctimas, peatones o pasajeros) | OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIÉN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	DATOS	FIRMA
Patrulla	Hernández A	CC	98526804	021	5360	

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Dto | Unidad | Ent | Consecutivo | Año | Consecutivo

Original

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA PERSONA ENTERADA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ORDEN DE COMPARENDO PARA

Scanned by CamScanner

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO No. 1

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES: Arcinieqas Hernández Jonathan — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No.: 1.128.270669 — NACIONALIDAD: — FECHA DE NACIMIENTO: 18 02 1997 — SEXO: M — SALUDABLE / MUERTO / HERIDO: H

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 52C 29-61 — CIUDAD: Malo — TELÉFONO: 3104343 — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI / NO — AUTORIZÓ: SI / NO — EMBRIAGUEZ: POS / NEG — GRADO: — ¿PRECAUTIVAS?: SI / NO

PORTA LICENCIA: SI / NO — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: — CATEGORÍA: 02 — RESTRICCIÓN: — SEX: M — VEN: — CÓDIGO DE TRÁNSITO: 411 — CHALECO: SI / NO — CASCO: SI / NO — CINTURÓN: SI / NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Clinica Antioquia — DESCRIPCIÓN DE LESIONES: fractura hombro izq.

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNSITO No.
XOM35C		COLOMBIANO / EXTRANJERO	YAMAHA	FZ16	AZ	2013				10004202623

EMPRESA: — MATRICULADO EN: ENVIGADO — PREVELADO EN: — A DISPOSICIÓN DE: PADRE 2 CONTINUACIONES — TARJETA DE REGISTRO No.:

NIT: — REV. TÉC. MEC.: SI / NO No. — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT: SI / NO — POLIZA No.: 1318 16853630 — ASEGURADORA: Suramericana — VENCIMIENTO: 11 10 16

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI / NO — No.: — ASEGURADORA: — VENCIMIENTO: DÍA MES AÑO

PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: SI / NO — No.: — ASEGURADORA: — VENCIMIENTO: DÍA MES AÑO

PROPIETARIO — MISMO CONDUCTOR: SI / NO — APELLIDOS Y NOMBRES: Carmenza Dayures Didier — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No.: 1040500366

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA (X) — B. AGRÍCOLA, B. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO (X), PARTICULAR, DIPLOMÁTICO

8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE: ESTATO, CARGA — PASAJEROS: COLECTIVO, INDIVIDUAL, MASIVO, ESPECIAL TURISMO, ESPECIAL ESCOLAR, ESPECIAL ASALARIADO, ESPECIAL OCASIONAL — MERCANCÍA: EXTRAPESADA, MERCANCÍA PELIGROSA — CLASE DE MERCANCÍA:

8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Fue detenido junto cuidadoos.

8.7 FALLAS EN: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR — Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 — DEL VEHÍCULO No.:

APELLIDOS Y NOMBRES: — DOC: — IDENTIFICACIÓN No.: — NACIONALIDAD: — FECHA DE NACIMIENTO: DÍA MES AÑO — SEXO: F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: — CIUDAD: — TELÉFONO:

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI / NO — AUTORIZÓ: SI / NO — EMBRIAGUEZ: POS / NEG — GRADO: — ¿PRECAUTIVAS?: SI / NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

CINTURÓN: SI / NO — CASCO: SI / NO — CHALECO: SI / NO

9.1 DETALLES DE LA VÍCTIMA — CONDICIÓN: PEATÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE — GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN: — ACOMPAÑANTE: — PASAJERO: — CONDUCTOR: — TOTAL HERIDOS: — MUERTOS:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: — DEL VEHÍCULO: — DE LA VÍA: — DEL PEATÓN: — DEL PASAJERO:

OTRA: — ESPECIFICAR / CUAL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS — ANEXO 1(Conductores, Vehículos) — ANEXO 2(Víctimas, peatones o acompañantes) — OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
	Valdinez Hernández	CC	9552080	021	CSJMU	

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Dto | Grupo | Ent. | U. Receptora | Año | Consecutivo

Original

VOLADO SUPERTAPORTE

Scanned by CamScanner

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No.

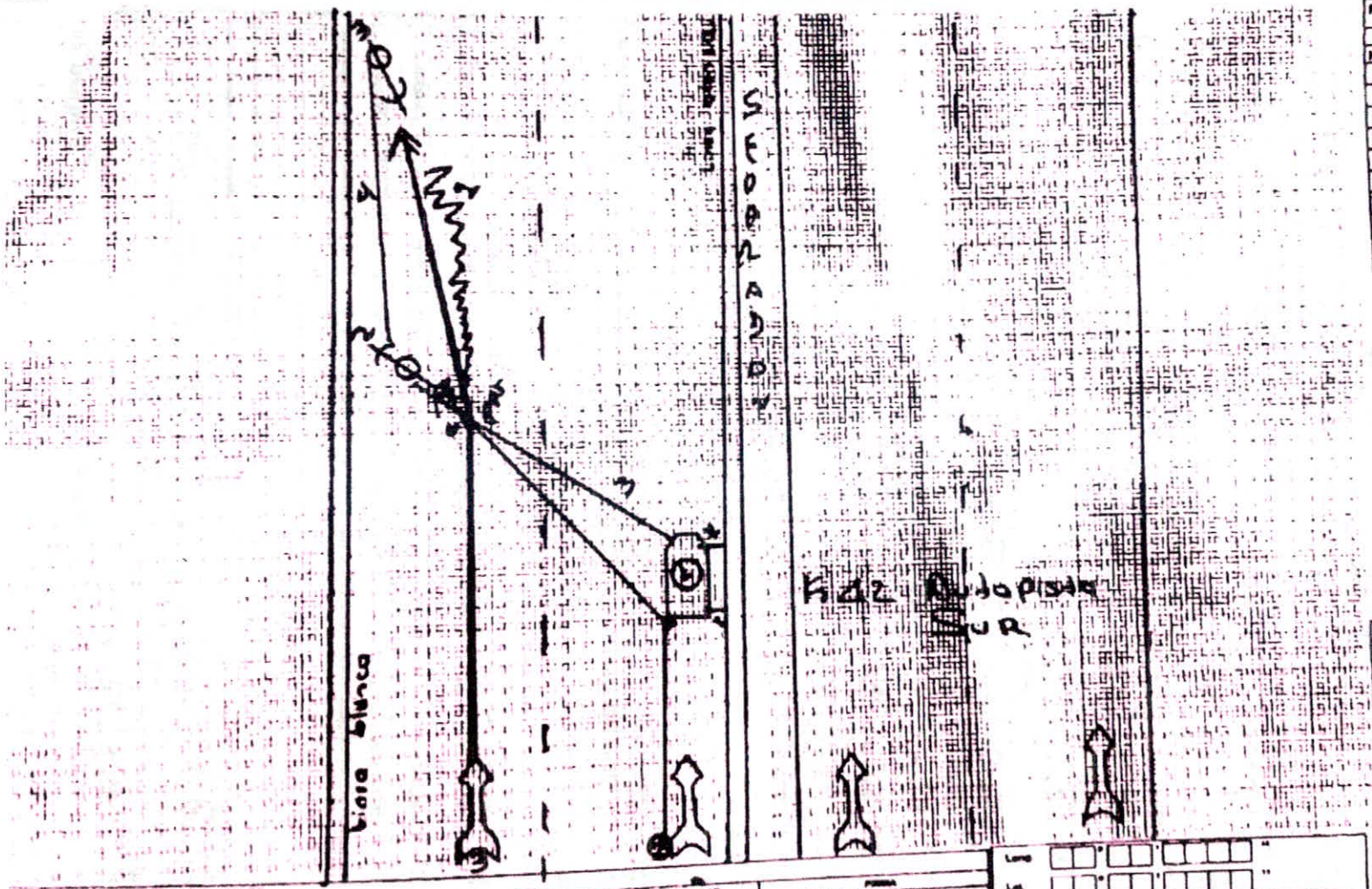

PUNTO DE REFERENCIA PR

TABLA DE MEDIDAS

Nº	"R" a "A"	"T" a "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	0.20	mts	
2	0.06	mts	
3	9.40	mts	
4	22.80	mts	
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HUELLAS

Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA
1	2.0	mts	Acrostic
2	9.00	mts	Acrostic.

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

Long. ° ' "
Lat. ° ' "
ESCALA
PLANO
VISITA

E QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE	DOC	IDENTIFICACIÓN Nº	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
[illegible]	A C	9887806	022	05360	AMA

ORIGEN O DE INVESTIGACIÓN	Día	Mes	Hora	Min	U. Receptora	Año	Consecutivo

Original

Scanned by CamScanner

Itagüí

Avanza con equidad para todos

SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ITAGÜI

INSPECCIÓN DE CONTRAVENCIONES CHOQUES

94060 mesa 6

OCTUBRE 19 DE 2016

Siendo el día y hora señalada, el Despacho se constituye en audiencia pública, con el fin de resolver el [illegible] contravencional, por la colisión ocurrida el día 05 DE OCTUBRE DE 2016 a la altura [illegible]RRERA 42 X CALLE 54 de esta ciudad, entre los vehículos de placas # TSJ343 conducido por el señor(a) JAIME A. LOPEZ cedula de ciudadania # 98583574 – RIZ15D conducido por el señor(a) ALEXANDER MEJIA cedula de ciudadania # 71792098 Y XOM36C conducido por el señor JONATHAN ARCINIEGAS cedula de ciudadania # 1128270669 respectivamente y que tuviera conocimiento este despacho por informe contravencional Nro 94060 Suscrito por los señores agentes de tránsito Nro 022 es por lo que se procede a continuar con el correspondiente trámite contravencional.

Se presenta al despacho el(a) Dr(a) JUAN SEBASTIAN GAMBOA con Tarjeta Profesional # LT9258 del C.S.J. como apoderado del señor(a) JAIME A. LOPEZ a quien su mandante da poder para que lo represente en esta diligencia y el despacho lo posesiona y le reconoce personería para actuar

Se procede entonces a recibir versión libre al señor(a) JAIME A. LOPEZ Conductor # 1, quien fue exhortado a decir la verdad y a responder de una manera clara y precisa a las preguntas que se hagan, siendo igualmente enterado del contenido y trascendencia de lo dispuesto por los artículos 33 de la Constitución Nacional 28 del Código de Procedimiento Penal, en relación con sus condiciones civiles contesto:

Me llamo Me llamo JAIME A. LOPEZ Dirección CARRERA 87D # 31ª-32 MEDELLIN Teléfono 2561644 Celular 3128346215 Ocupación CONDUCTOR

Sobre lo que es motivo de esclarecimiento, el imputado espontáneamente expreso.

PREGUNTADO cómo sucedieron los hechos RES/ iba por la vía hacia el sur y me vare por llanta me orille puse estacionaras me bajo coloco los conos cuando termine de montar la llanta recojo las señales las meto a la maleta y cuando me monto al vehículo siento un golpe en la parte trasera izquierda

[illegible] cual cree que haya sido la causa del accidente RES/ descuido del [illegible]

PREGUNTADO Por cual carril se desplazaba RESPONDE carril derecha

PREGUNTADO A qué velocidad se desplazaba RESPONDE detenido

PREGUNTADO Como estaba la vía (humedad,- visibilidad, y flujo vehicular) RESPONDE normal

PREGUNTADO Antes de la colisión había visto el otro vehículo y a que a que distancia RESPONDE no

PREGUNTADO quien golpea a quien RESPONDE èl me golpea

PREGUNTADO está de acuerdo con el croquis RES/ si

(1)

SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ITAGÜI

INSPECCIÓN DE CONTRAVENCIONES CHOQUES

94060 mesa 6

OCTUBRE 19 DE 2016

Siendo el día y hora señalada, el Despacho se constituye en audiencia pública, con el fin de resolver el trámite contravencional, por la colisión ocurrida el día **06 DE OCTUBRE DE 2016** a la altura **CARRERA 42 X CALLE 54** de esta ciudad, entre los vehículos de placas **# TSJ343** conducido por el señor(a) **JAIME A. LOPEZ** **cedula de ciudadania # 98583574** – **RIZ15D** conducido por el señor(a) **ALEXANDER MEJIA** cedula **de ciudadania # 71792098** **Y XOM35C** conducido por el señor **JONATHAN ARCINIEGAS** **cedula de ciudadania # 1128270669** respectivamente y que tuviera conocimiento este despacho por informe contravencional Nro 94060 Suscrito por los señores agentes de tránsito Nro 022 es por lo que se procede a continuar con el correspondiente trámite contravencional.

Se presenta al despacho el(a) Dr(a) **JUAN SEBASTIAN GAMBOA** con Tarjeta Profesional # LT9258 del C.S.J. como apoderado del señor(a) **JAIME A. LOPEZ** a quien su mandante da poder para que lo represente en esta diligencia y el despacho lo posesiona y le reconoce personería para actuar

Se presenta al despacho el(a) Dr(a) **JUAN FERNANDO CARDONA** con Tarjeta Profesional # 159396 del C.S.J. como apoderado del señor(a) **ALEXANDER MEJIA** cedula de ciudadania **# 71792098** a quien su mandante da poder para que lo represente en esta diligencia y el despacho lo posesiona y le reconoce personería para actuar

SE DA FECHA PARA EL DIA 16 DE FEBRERO A LAS 7.30 PARA DAR TRASLADO DE PRUEBA Y ALEGATO . SE DICTARA FALLO

Apoderado(a) **JUAN SEBASTIAN GAMBOA**

Apoderado(a) **JUAN FERNANDO CARDONA**

Inspector **JOSUER ALEJANDRO OCHOA CARMONA**

MARCO TULIO GONZALEZ GOMEZ/Tecnico mesa N° 1

Scanned by CamScanner

PREGUNTADO según su respuesta Digale al despacho porque no se percato de la presencia del vehículo a una distancia minima a la contemplada en la norma de transito RESPONDE porque veniamos en una via rápido y dubio tener una señalización visible

El Versionista presenta mente sana y se expresa con claridad .

Se procede entonces a recibir versión libre al señor(a) **JONATHAN ARCINIEGAS Conductor # 3**, quien fue exhortado a decir la verdad y a responder de una manera clara y precisa a las preguntas que se hagan, siendo igualmente enterado del contenido y trascendencia de lo dispuesto por los articulos 33 de la Constitución Nacional 28 del Código de Procedimiento Penal, en relación con sus condiciones civiles contesto:

[illegible] **JONATHAN ARCINIEGAS** Dirección **CALLE 32C # 29-61** [illegible] 5054708 Celular 3128434457 Ocupación AYUDANTE EN SALUD

Sobre lo que es motivo de esclarecimiento, el imputado espontáneamente expreso.

PREGUNTADO cómo sucedieron los hechos RES/ venia por la autopista calzada izquierda iba por el carril izquierdo y el conductor # 2 iba por el carril derecho adelante estaba un taxi varado con la llanta trasera izquierda pinchada sin ninguna señalización solo un cono de carretera a metro y medio de distancia no tenia señal de luces cuando el conductor # 2 choco con el vehículo me percato de mirar que paso y es donde siento que choco con la moto del conductor # 2 cuando esta se pasa a mi carril

PREGUNTADO cuál cree que haya sido la causa del accidente RES/ porque el carro varado no tenia señales entre esas las luces

PREGUNTADO el conductor del carro esta dentro o fuera del vehículo RESPONDE fuera del vehículo

PREGUNTADO usted observo que la llanta estaba pinchada RESPONDE si. llanta trasera izquierda

PREGUNTADO Por cual carril se desplazaba RESPONDE calzada izquierda carril izquierdo

PREGUNTADO A qué velocidad se desplazaba RESPONDE de 70 a 80 kilometros por hora

PREGUNTADO Como estaba la via (humedad, visibilidad, y flujo vehicular) **RESPONDE normal despejada**

PREGUNTADO [illegible] iba delante de quien la moto # 2 iba más adelante yo iba cerca

PREGUNTADO quien golpea a quien RESPONDE **vehículo # 2 me golpea después de golpear al taxi**

PREGUNTADO está de acuerdo con el croquis RES/ si

PREGUNTADO En que parte de su vehículo fue el golpe y que daños sufrió su vehículo RESPONDE parte delantera

PREGUNTADO tiene algo más que agregar RES/ no mas yo no perdi conciencia

Scanned by CamScanner

PREGUNTADO En que parte de su vehículo fue el golpe y que daños sufrió su vehículo
RESPONDE parte trasera lado izquierdo
PREGUNTADO tiene algo más que agregar RES/ tengo testigo

[illegible] sana y se expresa con claridad

[illegible] procede entonces a recibir versión libre al señor(a) **ALEXANDER MEJIA** Conductor # 2, quien fue exhortado a decir la verdad y a responder de una manera clara y precisa a las preguntas que se hagan, siendo igualmente enterado del contenido y trascendencia de lo dispuesto por los artículos 33 de la Constitución Nacional 28 del Código de Procedimiento Penal, en relación con sus condiciones civiles contesto:

Me llamo Me llamo **ALEXANDER MEJIA** Dirección **CALLE 42SU # 66-46 SAN ANTONIO DE PRADO** Celular 3148354848 Ocupación MENSAJERO

Sobre lo que es motivo de esclarecimiento, el imputado espontáneamente expreso.

PREGUNTADO cómo sucedieron los hechos RES/ venia por la via por la autopista calzada izquierda carril derecho poco trafico cuando menos pensé vi un vehículo de frente pero no tenia señales cuando lo vi encima trate de reaccionar pero lo golpee en el lado derecho

[illegible] cual cree que haya sido la causa del accidente RES/ el no tenía [illegible]

PREGUNTADO Por cual carril se desplazaba RESPONDE
PREGUNTADO en el momento del accidente el vehículo # 1 estaba estacionado o estaba en movimiento RESPONDE estaba detenido
PREGUNTADO A qué velocidad se desplazaba RESPONDE 60 kilometros por hora
PREGUNTADO Como estaba la via (humedad, visibilidad, y flujo vehicular) RESPONDE normal
PREGUNTADO Antes de la colisión había visto el otro vehículo y a que a que distancia RESPONDE de 4 a 5 metros
PREGUNTADO quien golpea a quien RESPONDE yo lo golpeo
PREGUNTADO está de acuerdo con el croquis RES/ sí
PREGUNTADO En que parte de su vehículo fue el golpe y que daños sufrió su vehículo RESPONDE parte delantera lado derecho
PREGUNTADO tiene algo más que agregar RES/ en una vía rápida el no fue preventivo con la señalización
DOCTOR(A) **JUAN SEBASTIAN GAMBOA**
PREGUNTADO Digale al despacho si al momento de la colision existía algún vehículo al frente que no le permitiera visualizar el vehículo con el cual colisiona RESPONDE en ese momento no hay ningún vehículo solo el taxi

El Versionista presenta mente sana y se expresa con claridad

DOCTOR(A) **JUAN SEBASTIAN GAMBOA**
PREGUNTADO Digale al despacho si tiene conocimiento que velocidad llevaba el vehículo # 2 RESPONDE a la misma velocidad mia entre 70 y 80
PREGUNTADO Digale al despacho si existía algún otro vehículo que se interpusiera visualmente para ver el taxi RESPONDE no

Siendo las 11.00 am se presenta el (la) señor (a) LUZ MARY FERNANDEZ con cedula [illegible]04590 para rendir declaración juramentada en el proceso [illegible] radicado en esta despacho

Seguidamente procede el INSPECTOR de contravenciones a tomar el juramento de rigor, conforme al artículo 266 del C.P.P .previa imposición del contenido de los artículos 435, 436,437, y 442 del C.P.C. por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad

Interrogado(a) sobre los datos personales manifiesta .

Me llamo Me llamo LUZ MARY FERNANDEZ Dirección CARRERA 88 # 31-DA-41 MEDELLIN Teléfono 2561934 Ocupación CONTADORA

Sobre lo que es motivo de esclarecimiento, el imputado espontáneamente expreso.
PREGUNTADO usted porque es testigo RESPONDE venia con el conductor en el vehículo
PREGUNTADO a quien de los implicados en el accidente conoce usted RESPONDE conozco al conductor porque vive en el barrio y lo utilizo porque es de confianza
PREGUNTADO en que sitio estaba ubicado antes del accidente RESPONDE parte trasera derecha del vehículo
PREGUNTADO como sucedieron los hechos RES/ noa varamos por llanta el [illegible] hajo a cambiar la llanta cuando termino de cambiar la llanta y se monto [illegible] arrancar siento un golpe en la parte trasera lado izquierdo
PREGUNTADO cuando el golpe el vehículo estaba parado o en movimiento RESPONDE estaba parado
PREGUNTADO cuanto tiempo estuvo detenido RESPONDE mas o menos 15 metros
PREGUNTADO cual cree que haya sido la causa del accidente RES/ descuido del conductor de la moto que no se percato que el carro estaba estacionado
PREGUNTADO recuerda usted si el conductor del carro coloco señales de parqueo o otras señales RESPONDE si coloco los conos y las estacionarias
PREGUNTADO Como estaba la via (humedad, visibilidad, y flujo vehicular) RESPONDE normal

... tiene algo más que agregar RES/ cuando íbamos a arrancar fue que ... el golpe

El Versionista presenta mente sana y se expresa con claridad

Agotada la primera etapa de la audiencia se pasa a la solicitud de pruebas. Se le concede la palabra a los abogados.
No hay peticiones por parte de los abogados.

DOCTOR(A) **JUAN SEBASTIAN GAMBOA**

CONSIDERACIONES.
Solicito se tenga en cuenta que mi representado se encontraba detenido realizando reparaciones mecánicas a la orilla de la via. se tenga en cuenta que al momento de iniciar marcha ya habia retirado los implementos de señalización y no existía ningún ... la visibilidad del vehículo # 2 y según la version del conductor # ... del conductor # 2 estaba posiblemente sobre el máximo o mas alto que ... lo que no le permite tener buena visibilidad ni maniobrar de mejor forma su moto ocasionando la colision. Solicito se exonere a responsabilidad al conductor # 1 por no infringir norma de transito .

El contenido de la presente acta queda notificado en estrados. articulo 139

se notificara fallo en esta misma diligencia

Jaime Alonso Lopez.

Versionista **JAIME A. LOPEZ** Versionista **ALEXANDER MEJIA**

Jonathan Arciniegas U

Versionista **JONATHAN ARCINIEGAS**

Apoderado(a) **JUAN SEBASTIAN GAMBOA**

LUZ MARY FERNANDEZ

Inspector **ROGER ALBERTO ROCHA CARMONA**

MARCO TULIO GONZALEZ GAMEZ Tarjeta mesa Nº 6

Scanned by CamScanner

(4)

Itagüí

Avanza con equidad para todos

SECRETARIA DE MOVILIDAD

MUNICIPIO DE ITAGUI
INSPECCION DE CONTRAVENCIONES CHOQUES

RESOLUCIÓN Nº **0814** Expediente 94060

Itagüí, FEBRERO 16 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN FALLO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTROL TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en expreso uso de las facultades legales y constitucionales, de manera específica de las consagradas en la Ley 769 de 2002, en concordancia con la Resolución N° 3027 de 2010 expedida por el Ministerio del Transporte, demás normas concordantes vigentes, y

HECHOS

Siendo el día y hora señalada, el Despacho se constituye en audiencia pública, con el fin de resolver el trámite contravencional, por la colisión ocurrida el día **05 DE OCTUBRE DE 2016** a la altura **CARRERA 42 X CALLE 54** de esta ciudad, entre los vehículos de placas **# TSJ343** conducido por el señor(a) **JAIME A. LOPEZ cedula de ciudadania # 98583574 – RIZ15D** conducido por el señor(a) **ALEXANDER MEJIA** cedula de ciudadania **# 71792098 Y XOM35C** conducido por el señor **JONATHAN ARCINIEGAS cedula de ciudadania # 1128270669** respectivamente y que tuviera conocimiento éste despacho por informe contravencional Nro 94060 Suscrito por los señores agentes de tránsito Nro 022 es por lo que se procede a continuar con el correspondiente trámite contravencional.

PRUEBAS

Informe de tránsito N° A 00423136
Citación a las partes para notificarse de audiencia.
Croquis borrador
Croquis definitivo
Acta de audiencia

[illegible] no algo mas que agregar RES/ cuando Ibamos a arrancar fue que [illegible] el golpe

El Versionista presenta mente sana y se expresa con claridad

Agotada la primera etapa de la audiencia se pasa a la solicitud de pruebas. Se le concede la palabra a los abogados.
No hay peticiones por parte de los abogados.

[illegible]TOR(A) JUAN SEBASTIAN GAMBOA

CONSIDERACIONES.
Solicito se tenga en cuenta que mi representado se encontraba detenido realizando reparaciones mecánicas a la orilla de la vía. se tenga en cuenta que al momento de iniciar marcha ya había retirado los implementos de señalización y no existía ningún vehículo que impidiera la visibilidad del vehículo # 2 y según la version del conductor # 3 la velocidad del conductor # 2 estaba posiblemente sobre el máximo o mas alto que este lo que no le permite tener buena visibilidad ni maniobrar de mejor forma su moto ocasionando la colision. Solicito se exonere a responsabilidad al conductor # 1 por no infringir norma de transito .

El contenido de la presente acta queda notificado en estrados. articulo 139

EL DESPACHO DECRETA OFICIOSAMENTE VIDEO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

[illegible]RTA HASTA QUE LLEGUE RESPUESTA

Versionista **JAIME A. LOPEZ** Versionista **ALEXANDER MEJIA**

Versionista **JONATHAN ARCINIEGAS**

Apoderado(a) **JUAN SEBASTIAN GAMBOA**

LUZ MARY FERNANDEZ

Inspector **ROGER ALEJANDRO OCHOA CARMONA**

MARCO TULIO GONZALEZ GOMEZ/Tecico mesa N° 6

Scanned by CamScanner

Itagüí (5)

Avanza con equidad para todos

ª1SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ITAGÜI

INSPECCIÓN DE CONTRAVENCIONES CHOQUES

94060 mesa 6

FEBRERO 16 DE 2016

Siendo el día y hora señalada, el Despacho se constituye en audiencia pública, con el fin de resolver el trámite contravencional, por la colisión ocurrida el día **05 DE OCTUBRE DE 2016** a la altura **CARRERA 42 X CALLE 54** de esta ciudad, entre los vehículos de placas **# TSJ343** conducido por el señor(a) **JAIME A. LOPEZ** **cedula de ciudadania # 98583574 – RIZ15D** conducido por el señor(a) **ALEXANDER MEJIA** **cedula de ciudadania # 71792098 Y XOM35C** conducido por el señor **JONATHAN ARCINIEGAS** **cedula de ciudadania # 1128270669** respectivamente y que tuviera conocimiento este despacho por informe contravencional Nro 94060 Suscrito por los señores agentes de tránsito Nro 022 es por lo que se procede a continuar con el correspondiente trámite contravencional.

Se presenta al despacho el(a) Dr(a) **JUAN FERNANDO CARDONA** con Tarjeta Profesional # 159396 del C.S.J. como apoderado del señor(a) **ALEXANDER MEJIA** a quien su mandante da poder para que lo represente en esta diligencia y el despacho lo posesiona y le reconoce personería para actuar

Siendo las 7.30 se presenta el abogado JUAN FERNANDO CARDONA aporta fotos del accidente y ante el despacho hace las consideraciones

DOCTOR(A) **JUAN FERNANDO CARDONA** CONSIDERACIONES

Es claro según el video que se me mostro en la estación de la policía que en efecto el taxi se encontraba detenido en el carril derecho de la calzada izquierda con luces estacionarias o intermitentes encendidas, video que si bien se pidió mediante oficio nunca llego al despacho. Pese a ello el conductor # 1 violo fragante mente los articulo 65-77-y 79 del cnt , pues en primer lugar no advirtió su estacionamiento colocando señales de emergencia o de peligro entre 50 y 100 metros atrás del vehículo como lo dice la norma, su estacionamiento por la pinchadura de una llanta no es considerada una emergencia que de manera absoluta imposibilite mover el vehículo , pues es sabido que un vehículo en dichas condiciones puede rodar una distancia considerable a un sitio mas seguro. Igualmente si bien la norma dice que los vehículos declarados en emergencia deben estacionarse al margen derecho de la vía en ocasiones como la presente tratándose de una doble calzada que tiene zona verde y algunos espacios de bodega en los costados izquierdos deben llevar al conductor a orillarse al margen

izquierdo . por ultimo obsérvese que el conductor # 1 es una persona recurrente en infracciones de norma de transito particularmente por no saberse estacionar y no respetar pasos peatonales como da cuenta la consulta del SIMIT que arroja una deuda de $1282.337 CON LAS INFRACCIONES DEL CODIGO C-09, C-19 C-32. POR esto ruego al despacho se sirva declarar contraventor en los hechos al conductor # 1 quien realizo maniobra de estacionamiento en vía publica de alto flujo vehicular de manera temeraria y sin extremar condiciones de seguridad que evitara accidente como el presente.

Versionista **JAIME A. LOPEZ** Versionista **ALEXANDER MEJIA**

Versionista **JONATHAN ARCINIEGAS**

Apoderado **JUAN FERNANDO CARDONA**

LUZ ROCIO RODRIGUEZ MADRID / INSPECTORA

MARCO TULIO GONZALEZ GOMEZ/Tenico mesa N° 1

Scanned by CamScanner

Pruebas que se consideran suficientes para el despacho tomar una decisión respecto al asunto sujeto a estudio

Sea lo primero dejar constancia que una vez se ha revisado todo el acervo probatorio al interior del presente proceso contravencional, no se observa ninguna causal de nulidad, y por el contrario se evidencia que se dieron todas las garantías procesales y se respetó el debido proceso a las partes involucradas en el accidente que en esta oportunidad se investiga.

CONSIDERACIONES

Para el Despacho definir la responsabilidad contravencional en materia de tránsito, en los hechos ya descritos, es de importancia hacer referencia a los siguientes aspectos:

Después de analizar el informe elaborado, bajo la gravedad de juramento, por el Agente de Tránsito que atendió el procedimiento, en el que figuran las características de la vía en el lugar de los hechos, los puntos de impacto en los vehículos, los daños sufridos por los mismos, y el croquis en el que está plasmado: la trayectoria de los vehículos, la posición final de los vehículos, el diseño de la vía en el sitio de los hechos, los líneas de carriles, las flechas de sentido vial; y después de escuchar, en audiencia pública, las versiones de los conductores , este despacho pudo establecer claramente que, el vehículo No 1 se encontraba estacionado sobre el costado derecho carril izquierdo de la carrera 42 (autopista) violando con ello el artículo 77 del Código Nacional de Tránsito el cual dice: *"Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares... en vías arterias autopistas ...en la noche luces de estacionamiento y señales luminosas de peligro* pues en ese justo momento que bajaba en debida forma de la carrera 42 el vehículo No 2 y 3 colisionando con el vehículo No 1.

Con su comportamiento el (la) conductor (a) del vehículo # 1 infringió además el artículo 55 de la Ley 769 de 2002 que dispone: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportase en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"* Por todo lo anterior se puede concluir que el (la) único (a) contravencionalmente responsable en materia de tránsito es el (la) conductor (a) # 1 Que además se evidencia por parte del (la) conductor (a) Nc 1 un incumplimiento al mandato del artículo (subrayada fuera de texto).

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, este despacho,

Scanned by CamScanner

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR contravencionalmente responsable al **JAIME A. LOPEZ cedula de ciudadania # 98583574,** y será sancionado de acuerdo con el artículo 77 del Código Nacional de Tránsito

SEGUNDO: SANCIONAR al **JAIME A. LOPEZ cedula de ciudadania # 98583574,** con multa de TREINTA SALARIOS MINIMOS DIARIOS, a favor del tesoro municipal. Equivalente a $737.716

JAIME A. LOPEZ cedula de ciudadania # 98583574 CALLE 31D # 89-109 MEDELLIN TELEFONO 3128346215

TERCERO: EXONERAR de responsabilidad contravencional en materia de tránsito, al (la) Señor (a) **ALEXANDER MEJIA** cedula de ciudadania **# 71792098 Y JONATHAN ARCINIEGAS cedula de ciudadania # 1128270669**

CUARTO: De acuerdo con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, si el infractor asiste a un curso de educación vial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta resolución, en cualquier Centro Integral de Atención autorizado por el Ministerio de Transporte, podrá pagar el 50% de la multa impuesta.

QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, porque la sanción impuesta supera los 20 salarios mínimos legales diarios vigentes, en concordancia con el articulo 142 del mismo código por tratarse ésta de una resolución que pone fin a la primera instancia y no de un auto proferido dentro del proceso.

Scanned by CamScanner

Itagüí
Avanza con equidad para todos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ROCIO RODRIGUEZ MADRID
Profesional Universitario

Se notifica por estrados, de acuerdo con el articulo 139 del CNT y se da por ejecutoriada la presente resolución de FEBRERO 16 DE 2017

NOTA: favor verificar detenidamente los nombres de los conductores, numero de cedula, y la placa de los vehículos involucrados en el accidente. Cualquier corrección por falta de leer detenidamente, tiene costos y serán asumidos por la parte reclamante.

Versionista **JAIME A. LOPEZ** Versionista **ALEXANDER MEJIA**

Versionista **JONATHAN ARCINIEGAS**

Apoderado **JUAN FERNANDO CARDONA**

MARCO TULIO GONZALEZ GOMEZ/Tenico mesa N° 1

Scanned by CamScanner